



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 232 85 25 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1° de septiembre de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
DEMANDANTE:	Gloria de Jesús Palacio Espinal
DEMANDADA:	CARBONES SAN FERNANDO S.A.S.
RADICADO:	05001310500220130068200
ASUNTO:	Ordena Oficiar

Antecedentes procesales:

El 13 de junio de 2013, se presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S. (páginas 3-31 del anexo 01).

El 21 de julio de 2013, se admitió la demanda en contra de CARBONES SAN FERNANDO y se ordenó notificar y correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días (páginas 57-58 del anexo 01).

El 07 de octubre de 2013, la Sociedad CARBONES SAN FERNANDO S.A.S., respondió la demanda (páginas 67-374 del anexo 01).

El 09 de octubre de 2013, se tuvo por contestada la demanda, y se fijó Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, para el día 27 de febrero de 2014 a las 4:00 de la tarde (página 375 del anexo 01).

El 26 de febrero de 2014, se vincularon al proceso SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN y REINA LETICIA BARCO GIRALDO, en calidad de Intervinientes Ad Excludendum, y se dispuso la continuación del proceso una vez se logre la notificación de las vinculadas (páginas 36-378 del anexo 01).

El 4 de febrero de 2019, se dispuso oficiar a la ARL POSITIVA S.A., con el fin de que suministrara el domicilio de las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN (página 389 del anexo 01).

El 20 de mayo de 2019, se dispuso requerir a las partes para que realizaran los trámites pertinentes, con el fin de notificar la demanda por el medio más expedito a las señoras SARA CAROLINA ARDILA GUZMÁN y REINA LETICIA BARCO GIRALDO, en las direcciones suministradas por la ARL, diligencia que deberá a través de una empresa que cuente con el servicio de correo electrónico certificado (página 398 del anexo 01).

El 29 de noviembre de 2019, se reiteró el requerimiento realizado a las partes con el fin de que realizar las gestiones pertinentes a la notificación de los terceros intervinientes SARA CAROLINA ARDILA GUZMÁN y REINA LETICIA BARCO GIRALDO (página 399 del anexo 01).

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., aportó información de ubicación de las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA (anexo 03).

El 23 de octubre de 2020, se requirió al abogado Alejandro Amelinez Guerrero, con el fin de que allegara al proceso la comunicación al poderdante de la renuncia al poder, y a las partes con el fin de que adelantaran los trámites pertinentes para notificar la existencia de la demanda a las señoras CAROLINA ARDILA GUZMÁN Y REINA LETICIA BARCO GIRALDO (anexo 05).

El 11 de noviembre de 2020, por parte del Despacho se intentó la notificación de la existencia de la demanda a las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA GUZMÁN, al correo electrónico informado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, de la cual no se desprende el ingreso al buzón electrónico del correo de los destinatarios (anexo 06).

El 20 de febrero de 2023, se requirió al abogado Alejandro Amelinez Guerrero, con el fin de que allegara la comunicación enviada al poderdante de la renuncia al poder; se requirió a las partes para que adelantaran la notificación de la existencia de este proceso a las señoras REINA LETICIA BARCO GIRALDO y SARA CAROLINA ARDILA GUZMAN, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (anexo 07).

El 30 de marzo de 2023, se requirió al abogado Alejandro Amelinez Guerrero, para que comunicara a su poderdante de la renuncia del poder y a la parte actora para que adelantara la notificación de Reina Leticia Barco Giraldo y Sara Carolina Ardila Guzmán, sin embargo, en el expediente no hay prueba de que la parte adelantara su notificación ni el envío de la comunicación por parte del abogado a su poderdante.

El Despacho consulto el RUES, frente a la señora Reina Leticia Barco Giraldo no arrojo resultados, pero respecto de Sara Carolina Ardila Guzmán, encontró una matrícula mercantil, que se encuentra cancela, pero dentro de la información de esta se encontró su teléfono de contacto, el despacho logro comunicarse con la señora Sara Carolina Ardila Guzmán, quien dio el correo electrónico, el Despacho procedió a enviarle el expediente y el mismo fue recibido por la señora Sara Carolina Ardila, conforme se puede ver en el anexo 010.

Por lo cual se tendrá por notificada a la señora Sara Carolina Ardila Guzmán, frente a la señora Reina Leticia Barco Giraldo, se procederá a oficiar a la EPS SURA, para que suministre los datos de contacto; igualmente se oficiara a la NUEVA EPS, para que informe los datos de contacto del abogado Harold Alexander Posada y del abogado Alejandro Amelines Guerrero a la EPS SURA, de quienes tampoco se tiene como contacto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a Sara Carolina Ardila Guzmán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SURA, para que suministre los datos de contacto de Reina Leticia Barco Giraldo y de Alejandro Amelines Guerrero y a la NUEVA EPS de Harold Alexander Posada.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348dc263b6e7690c80174a5e1f2728471f8eb2c127ced3012b942207f6699dfd**

Documento generado en 04/09/2023 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>